

Expediente 2020-0060-00 (6300131100420200006000)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, marzo primero (1) de dos mil veintiuno(2021)

Dentro de estas diligencias, proceso divorcio, donde están comprometidos los intereses del menor FELIPE MAYORGA LOZANO, Atendiendo, la anterior petición y por encontrarse procedente se decreta el EMBARGO Y RETENCION DEL 30% que devenga el demandado FERNANDO MAYORGA JARAMILLO, incluyendo prestaciones sociales, en su condición de empleado al servicio de la empresa NACIONAL DE ASEO S.A, ubicado en calle 14 No 19-26 local 104 de la ciudad de Pereira, correo electrónico pereira@induaseo.com, para la efectividad de la medida se dispone librar atento oficio al señor Pagador de dicha empresa, por medio del centro de servicios judiciales.

De otro lado, y a petición de la parte demandante, se dispone requerir al pagador de NACIONAL DE ASEO SA, lugar donde labora el demandado a efectos que se sirvan certificar con destino al despacho, el total devengado por el demandado, incluyendo primas, bonificaciones y demás dineros que perciba por su labor desempeñada. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc5603cb3be2f93cd8d114bc13ea0ae94ee3d74011643e416884a0d3e4cea23d

Documento generado en 01/03/2021 06:21:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 19 de enero de 2021, a las 5:00 de la tarde, vencieron los términos con que contaba la parte demandada para contestar la demanda.

La parte pasiva no se pronunció al respecto **GUARDO SILENCIO**.

Armenia, febrero 26 de 2021

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA

Secretaria

EXPEDIENTE2020-149-00(6300131100420200014900)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, marzo primero (1) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SU CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovido a través de apoderado judicial por la señora **ANGELA CRISTINA MONTOYA BERRAGAN** en contra de del señor **ORLANDO MAYORGA**, conforme lo establece el Art. 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para que concurren personalmente a audiencia a llevarse a cabo el **día viernes veintiocho (28) del mes de mayo de 2021, a la hora de las nueve (9am)**. En la que se practicarán interrogatorios, se agotará conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte que la inasistencia injustificada, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

Para llevar a cabo esta diligencia se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 (TIC), además en su momento oportuno se comunicará a las partes, al ministerio Público y a la Procuradora en asuntos de Familia el enlace o dirección electrónica que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias.

Procédase de conformidad por el Centro de Servicios Judiciales y comuníquese a las partes.

De otro lado, con el fin de resolver el anterior escrito, allegado a través del correo electrónico del despacho, se dispone enviar, en su totalidad el proceso al apoderado de la parte actora para su respectiva revisión, (correo reportado). Con el fin, de verificar que, a la fecha, el demandado no se pronunció, ni se allanó, tal como afirma

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

gym.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a10d3e37f97b4ddaa42dfe34dca4b02451f405671bb31fa83cb8fb69b9eb98e

Documento generado en 01/03/2021 06:21:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 2021-0020-00 (63001311000420210002000)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, marzo primero (1) de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SU CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL promovido a través de apoderado judicial por Eylen Johana Arias Arias, en contra de los herederos indeterminados del causante JUAN JOSE VELEZ CAPACHO y su heredero determinado FEDERICO VELEZ ARIAS (menor de edad), que al ser estudiada se observa que reúne los requisitos formales del Art. 82 y s.s. del Código General del Proceso.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SU CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL promovido a través de apoderado judicial por Eylen Johana Arias Arias, en contra de los herederos indeterminados del causante JUAN JOSE VELEZ CAPACHO y su heredero determinado FEDERICO VELEZ ARIAS (menor de edad), por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Désele a esta acción el trámite previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

CUARTO: De conformidad con lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020., se dispone notificar personalmente a la parte demandada, del auto admisorio de la demanda, así mismo se le corre traslado de la misma, por el termino de veinte (20) días para que se pronuncie al respecto. (Resorte de la parte actora)

QUINTO: Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante JUAN JOSE VELEZ CAPACHO, para lo cual, por medio de la secretaria del despacho, se dispone la inclusión de dicho emplazamiento en la pagina de la rama judicial- Registro Nacional de personas emplazadas.

SEXTO: Se Designa como Curador ad-litem al **Dr. Javier Alonso Rincón, quien se puede ubicar en el correo: rincón-68@hotmail.com**, para que represente al menor FEDERICO VELEZ ARIAS dentro del presente tramite, a quien se le notificará la demanda conforme el numeral 4 de este proveído.

Se le reconoce personería para actuar al Dr. Ricardo Andrés Jaramillo Lozano, en representación de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.

gym

Firmado Por:

***FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1614ce58f2703e48452a8487906fa96004956dabef40e8be9d41807bc74848f

Documento generado en 01/03/2021 06:21:22 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

Expediente 202100050 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, marzo primero (1) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra demanda de DIVORCIO, promovido a través de apoderado judicial, por JORGE ARTURO RESTREPO HERNANDEZ, contra NOHEMA RINCON DUQUE, la que al ser estudiada se observa reúne los requisitos formales con las exigencias establecidas en el art. 82 y ss., del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO, promovido a través de apoderada judicial, por JORGE ARTURO RESTREPO HERNANDEZ, contra NOHEMA RINCON DUQUE, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Désele a esta acción el trámite previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

CUARTO: De conformidad con lo reglado en el artículo 290 del Código General del proceso, en armonía con el Decreto 806 del año 2020, se dispone correr traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días, para tal efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y los anexos.

Ahora bien, para tal efecto y conforme lo manifestado por el representante judicial de la parte actora, en el sentido que desconoce la dirección donde pueda ser notificado la demandada o su correo electrónico, se ordena su emplazamiento, conforme lo establece el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 806 el cual se hará únicamente en el Registro Nacional de personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador Ad Litem, si ello hubiere lugar.

QUINTO: A la Doctora JOVAN SEBASTIAN NIETO BAENA, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2976b2ca72baf81867f0cc8bfee1206f295186175f2db2afb065ad35aac1acf8

Documento generado en 01/03/2021 06:21:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 202100051-00
Juzgado Cuarto de Familia
Armenia, Quindío, marzo primero (1) de dos mil veintiuno (2021).

A despacho se encuentra la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovido a través de apoderado judicial por la señora MARGOT EDILIA MELCHOR GUEVARA.

Del estudio de la demanda y sus anexos se observa que no es procedente su admisión por lo siguiente:

1. Debe aclarar quienes son los herederos **determinados**, que anuncia en la demanda. Anexando el registro civil de nacimiento de cada uno.
2. De acuerdo a lo anterior, debe modificar el memorial poder y la demanda indicando, con precisión, quien o quienes conforman el extremo pasivo, domicilio y dirección de los mismos.
3. Si desconoce el paradero de los demandados, solicitar bajo juramento, el emplazamiento de estos, y de los herederos indeterminados del causante.

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos en el artículo 84 numeral 2 en concordancia con el artículo 85 inciso 2 del Código General del Proceso, dando lugar a su inadmisión, a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovido a través de apoderado judicial por la señora MARGOT EDILIA MELCHOR GUEVARA, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: Se le reconoce personería jurídica a la Dra. SONNY AREIZA SALDARRIAGA, para actuar exclusivamente en los fines de este Auto, en representación de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.

l.v.c.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44b0839fa0c44fef07d405539c5ebf6cdc66bc713aea737bd7fa265421b067e4

Documento generado en 01/03/2021 06:21:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**